

REGLAMENTO CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES DE ESTUDIOS



Universidad
Finis Terrae



CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	fecha	-	
Nº	2010	28/01/2010	Aprobado por Acta No. 204 del Consejo Superior del 28 de enero de 2010	SG
	2011	21/12/2011	Modificado por Acta No.45/2011 Del Consejo Académico del 21 de diciembre de 2011.	SG
	2023	26/04/2023	Modificado por Acta No 13/2023 Del Consejo Académico del 26 de abril de 2023.	SG
	2023	06/2023	Aprobación y promulgación por Resolución N°59 – 2023 de Rectoría.	SG



UNIVERSIDAD FINIS TERRAE REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES DE ESTUDIOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1: El presente Reglamento contiene los requisitos, modalidades y procedimientos de convalidación y homologación de estudios en la Universidad Finis Terrae.

TÍTULO I DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 2: Se entiende por convalidación a la declaración de equivalencia entre los resultados de aprendizaje de una asignatura o actividad curricular cursada en otras universidades o instituciones de Educación Superior chilenas o extranjeras, con las asignaturas o actividades contempladas en los programas de estudio de las carreras que imparte la Universidad Finis Terrae.

Artículo 3: La convalidación de estudios realizadas por la unidad académica correspondiente deberá basarse en los programas de estudio vigentes al momento de efectuarse la convalidación. Se entenderá por programas de estudio vigentes aquellos que a la época de la convalidación respectiva conduzcan a la obtención de un Título o Grado Académico.

Artículo 4: La convalidación de estudios no será considerada para el cálculo del promedio de cursos aprobados al que se refiere el artículo 24 del Reglamento del Alumno.

Artículo 5: Sólo podrán solicitar el beneficio de la convalidación de estudios aquellas personas que tengan la calidad de alumnos regulares de la Universidad Finis Terrae. No obstante, lo anterior, podrán solicitar dicho beneficio los postulantes vía situaciones especiales de admisión, en cuyo caso la convalidación adquirirá validez definitiva sólo una vez que hayan sido aceptados como alumnos regulares de la Universidad. La convalidación de un determinado curso sólo será posible si el interesado acredita haber aprobado, o convalidado a su vez, todos los pre-requisitos que exige dicho curso.

Artículo 6: Para la convalidación de cursos en las situaciones descritas en el presente Reglamento, las Facultades podrán aprobar la respectiva solicitud de convalidación si los resultados de aprendizaje de el o los cursos acreditados por el alumno corresponden a lo menos, en un setenta y cinco por ciento (75%) a los resultados de aprendizaje de el o los cursos eventuales convalidables.

Artículo 7: La calificación originalmente obtenida en la asignatura que se solicita convalidar sólo tendrá valor para efectos de determinar si procede o no la convalidación.



Artículo 8: El alumno sólo podrá solicitar la convalidación de cursos aprobados en otras universidades o instituciones de Educación Superior correspondientes a su plan de estudios, si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que el curso que se solicita convalidar haya sido aprobado en la institución de origen con nota superior o igual a 5,0 (cinco, coma cero). No obstante, lo señalado en esta letra, podrá también convalidar los cursos aprobados con nota igual o superior a 4,0 (cuatro, coma cero) sólo si éstos se encuentran en la misma línea curricular o si constituyen pre-requisitos de otros cursos que hayan sido convalidados en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, o si por excepción lo autoriza el Decano o Director de Escuela en su caso.
- b) Que la duración del curso aprobado sea equivalente en créditos SCT al curso que se solicita convalidar.
- c) Que los cursos cuya convalidación se solicita hayan sido aprobados dentro de los seis años anteriores a la fecha de la solicitud de convalidación. El plazo establecido en esta letra no regirá respecto de los alumnos que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

Artículo 9: Los alumnos que acrediten cursos aprobados con anterioridad a su ingreso a la Universidad deberán solicitar las convalidaciones que procedan al momento de formalizar su primera matrícula en la Universidad. La Unidad respectiva deberá resolver dicha solicitud e informar a Registro Curricular el Plan de Estudios al que se adscribe el alumno, así como las convalidaciones efectuadas y la primera carga académica que deberá inscribir.

Artículo 10: En ningún caso se podrá convalidar más del 50% de las asignaturas del plan de estudios de una carrera o programa.

TÍTULO II DE LAS HOMOLOGACIONES

Artículo 11: Se entiende por homologación el reconocimiento de una asignatura o actividad curricular cursada y aprobada en otra carrera, malla o programa de la Universidad Finis Terrae.

Artículo 12: Podrán solicitar la homologación de estudios.

- a) Los alumnos que formalicen su cambio de carrera al interior de la Universidad.
- b) Los alumnos que cursen más de una carrera en forma simultánea.
- c) Los estudiantes que se reintegren a la Universidad, ya sea que lo hagan a su carrera de origen o a otra carrera o programa de la Universidad.

Artículo 13: La homologación de un determinado curso aprobado en la Universidad Finis Terrae mantendrá la nota obtenida por el alumno al momento de su aprobación.



TÍTULO III DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES

Artículo 14: Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, las Facultades y/o Escuelas podrán aplicar a sus alumnos mecanismos de reconocimiento de aprendizajes previos en el currículo disciplinar, en la forma que determine cada Unidad Académica.

La respectiva acta de examen deberá remitirse a Registro Curricular debidamente firmada por el Decano y/o Director de Escuela, dentro de los 5 días siguientes a su realización.

Las asignaturas aprobadas por esta vía se considerarán para el cálculo señalado en el Art. 12 del presente reglamento.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 15: Los alumnos interesados en solicitar homologaciones o convalidaciones de cursos de su formación disciplinar deberán elevar una solicitud a su unidad académica en el período establecido en el calendario académico. Deberán acompañar a su solicitud el certificado de concentración de notas correspondiente.

Los alumnos que soliciten convalidar asignaturas cursadas en otras instituciones de Educación Superior deberán acompañar, además, los programas de asignatura que correspondan.

La homologación o convalidación será de exclusiva responsabilidad de la Facultad o Escuela de que depende el alumno, a través del respectivo Decano o Director, pudiendo reconocer todos los cursos que aquél solicite en el carácter que correspondan, de acuerdo con el programa de asignatura que siga y sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 10.

Artículo 16: Los alumnos que soliciten la convalidación de asignaturas que forman parte del currículo de Formación General deberán entregar la copia de los programas de asignatura cursados y el certificado de estudios donde conste la nota aprobatoria en su Facultad o Escuela. Ésta enviará la documentación correspondiente a la Dirección de Filosofía y Formación General para que resuelva respecto de su procedencia.

Artículo 17: La Unidad a quien se solicite la convalidación u homologación de asignaturas, deberá remitir la información de los cursos efectivamente convalidados u homologados a la Unidad de Registro Curricular.

Artículo 18: En caso de que se presenten situaciones no previstas en el presente Reglamento o se requiera alguna excepción a lo dispuesto, se deberá someter a la decisión del Vicerrector Académico.



TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único: El presente Reglamento regirá a contar del 1 de julio de 2023.



De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento. Regístrese y publíquese.

Santiago, 12 de abril de 2023.

Álvaro Ferrer Del Valle
Secretario General



Universidad
Finis Terrae

